**CONSTANCIA.** Agosto 10 de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión o no. Rad. 2020-165 – Exoneración cuota Alimentaria. Sírvase proveer.

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA

Oficial Mayor-Sustanciadora

Mc Course Quiter V.

## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00165-00 (Exoneración Alimentos).

A Despacho para resolver sobre si se admite la presente demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO "EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA"** promovida a través de apoderado de confianza por el señor **CARLOS ALBERTO NOREÑA DÍAZ** en contra de **SEBASTIÁN NOREÑA MEGLAN**, previas las siguientes,

## **CONSIDERACIONES**

Visto el contenido de la demanda (hechos y pretensiones) se evidencia que en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Manizales, en el proceso Radicado 2005-00348 se fijó la cuota alimentaria en favor de SEBASTIÁN NOREÑA MEGLAN que ahora pretende el demandante se le EXONERE, incluso consultado dicho proceso en la página de la Rama Judicial, en dicho juzgado actualmente se entregan los títulos judiciales y el pasado 16 de julio el actor elevó allí solicitud de exoneración de alimentos, la cual le fue negada recomendándole dicha oficina iniciar el respectivo proceso de exoneración.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2°. del artículo 390 del Código General del Proceso, el trámite del presente proceso de "Exoneración de Cuota Alimentaria", corresponde al Juzgado en mención, toda vez que allí fue donde se fijó la cuota alimentaria que actualmente se encuentra vigente en favor del accionado, y que ahora se pretende exonerar.

El mencionado artículo en su parte pertinente dispone:

"... las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos, se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.".

Así las cosas, consonante a la norma en cita, la competencia para conocer de esta petición "Exoneración de cuota alimentaria", la tiene el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Manizales Caldas.

Por lo expuesto el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,

## RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente petición para tramitar proceso VERBAL SUMARIO "EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA" promovida a través de apoderado de confianza por el señor el señor CARLOS ALBERTO NOREÑA DÍAZ en contra de SEBASTIÁN NOREÑA MEGLAN, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de esta localidad, para que avoque el conocimiento de la presente solicitud, por ser de su competencia.

**NOTÍFIQUESE** 

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 074 el 11 de agosto de 2020.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria